

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
10.126

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Núm. 2621

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 2.º

Circular

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 25 del corriente me dice lo que sigue: «Excelentísimo Señor: De orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en cumplimiento de lo que determina el art.º 25 del Reglamento de 22 de abril de 1890, signado a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de amparo interpuesto por Don Juan Verger y más, vecino de Santañy, contra providencia de ese Gobierno Civil imponiéndome una multa de quinientas pesetas por su actitud contra la República, se conceden tres días de audiencia a contar desde el día siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho».

Lo que he dispuesto se publique en el periódico Oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo mandado.

Palma 29 de octubre de 1931.

El Gobernador,

JUAN MANENT

**

Num. 2622

OBRAS PUBLICAS

AGUAS.—Habiendo solicitado de este Gobierno Civil, Don Rafael Vila, vecino de Marratxi la legalización de la obra de puente sobre el torrente de Cova Negra en Pont d'Inca término municipal de Marratxi para paso del camino que conduce a la finca de su propiedad denominada C'as Vicari, he acordado abrir un periodo de información pública de treinta días para que puedan presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes las personas y entidades interesadas.

Palma 29 de Octubre de 1931.

El Gobernador,

JUAN MANENT

**

Núm. 2623

CARRETERAS.—Terminadas por el Contratista D. Sebastián Lladó Martorell las obras de reparación de explanación y firme con riegos asfáltico de los kilómetros 27 al 30 y 45 al 47 de la carretera de 2.º orden de Palma al Puerto de Alcudia, durante los años 1929 y 1930 se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, los Alcaldes de Marratxi, Binisalem, Inca, Campanet, Búger, La Puebla y Alcudia términos municipales en que radica la obra de que se trata, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se con-

siderará que no existe reclamación alguna.

Palma 27 de octubre de 1931.

El Gobernador,

JUAN MANENT

**

Núm. 2624

CARRETERAS.—Terminadas por el Contratista Pavimentos Asfálticos S. A. las obras de reparación de explanación y firme con riegos asfáltico de los kilómetros 48 al 53 de la carretera de 2.º orden de Palma al puerto de Alcudia durante los años 1929 y 1930 se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, los Alcaldes de Campanet, Búger y Alcudia términos municipales en que radica la obra de que se trata, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 27 de octubre de 1931.

El Gobernador,

JUAN MANENT

SECCION DE LA GACETA

GOBIERNO DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA.—DECRETO

Los montes de aprovechamiento común y las dehesas boyales pertenecientes a los pueblos quedaban abarcados por el artículo 1.º del Reglamento de 17 de mayo de 1865, y, por lo tanto, eran aplicables a los mismos los distintos preceptos que dicha disposición encierra y desenvuelve. Pero dichos montes, que no tienen carácter de utilidad pública, sino de utilidad social, pasaron a depender del Ministerio de Hacienda, en cuyo catálogo fueron inscritos, estando su aprovechamiento y la tramitación de sus deslindes regulados por las disposiciones pertinentes de este Ministerio.

Ulteriormente el Ministerio de Fomento, en el año 1923, se hizo cargo de ellos y en dicho Ministerio estuvieron hasta 1925, en que fueron entregados a la libre disposición de los Municipios a virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 27 de octubre de 1925, de adaptación del régimen de montes al Estatuto municipal.

Sucede, pues, que sobre tales predios la acción de la Administración forestal quedó limitada o reducida meramente a vigilar el que se cumplieren los preceptos sobre cortas, de 3 de diciembre de 1924, y también a evitar extralimitaciones o abusos en la concesión de los usufructos que sobre tales bienes autoriza el artículo 24 del Reglamento de Hacienda municipal.

Con esa merma o limitación de la intervención de la Administración forestal sobre esos predios quedaron ellos al margen del resto de la legislación tutelar que para la defensa de la integridad terri-

torial de los montes contiene la legislación que antes se les aplicaba y que, como ya se a dicho, arranca del Reglamento de 1865, dictado para la ejecución de la ley de 1863.

Es, pues, necesario decretar que, para la mejor defensa de las superficies de las dehesas boyales y de los montes de aprovechamiento común que fueron entregados a la libre disposición de los Municipios, pueda el Ministerio de Fomento, por sí o a requerimiento de las entidades propietarias, acordar y practicar su deslinde con arreglo a la legislación en vigor para los montes de utilidad pública, la totalidad de cuyas prescripciones se declaran aplicables a estos otros montes de utilidad social.

Precisa también decretar que en aquellos montes de esta naturaleza jurídica que hubiesen iniciado ya tales expedientes de deslinde y llegado a practicar la operación de apeo, si su tramitación se hubiese ajustado a las normas en vigor para los montes de utilidad pública, podrá aprovecharse lo hecho continuando la tramitación de tales expedientes con arreglo a dichas instrucciones y con la prescripción de que los Jefes de los Distritos forestales cuidarán de cumplir y completar los trámites todavía no cumplidos, elevándolos al Ministerio de Fomento para su definitiva resolución.

Por todo lo expuesto, el Gobierno de la República, a propuesta de los Ministros de Fomento y Gobernación, decreta:

Artículo 1.º Los montes comunales o dehesas boyales que, sin estar incluidos en el catálogo de los montes de utilidad pública, fueron incluidos en el catálogo formado por el Ministerio de Hacienda, como excluidos de la desamortización y se encuentran en la actualidad en poder de los Ayuntamientos o entidades municipales por haber sido entregados a la libre disposición de los mismos, podrán ser deslindados por el Ministerio de Fomento, bien por propia iniciativa o por acuerdo de las entidades propietarias, sujetándose a las disposiciones vigentes a tal efecto para los montes catalogados como de utilidad pública.

Artículo 2.º Los expedientes de deslinde que en la fecha de la publicación del presente Decreto se hubieren incoado por los Ayuntamientos, podrán ser aprovechados siempre que su tramitación se haya ajustado a lo establecido para los montes de utilidad pública. Los Jefes de los Distritos forestales se cuidarán de completar y cumplir los trámites necesarios, con la mayor actividad posible, elevando los deslindes al Ministerio de Fomento para su definitiva aprobación.

Artículo 3.º Los gastos que origine la ejecución de los apeos de los deslindes a que se refiere este Decreto, correrán a cargo de las entidades propietarias, previa la formación y aprobación de los oportunos presupuestos con sujeción a lo prevenido en las disposiciones vigentes para los montes de utilidad pública.

Artículo 4.º Todo Ayuntamiento que en lo sucesivo desee establecer sobre estos montes de libre disposición una ordenación de aprovechamientos agrícolas vecinales, deberá solicitarlo de la Junta central Agraria que será el organismo que ha de regularlos jurídica y económicamente.

A este efecto se utilizarán las Juntas locales agrarias en aquellas provincias comprendidas en el proyecto de Reforma Agraria, y en las demás provincias se constituirán en las cabezas de partido judicial en que se hubiere solicitado la ordenación agrícola en predios de los afectados por este Decreto una Junta compuesta por el Juez de primera instancia, el Registrador y el Notario más antiguos de la localidad, por parte de la Administración, tres representantes de los propietarios afectados por las redenciones, deslindes o rescates y tres vecinos no propietarios, con el Alcalde del pueblo donde se haya de proceder a esta ordenación. La Junta central designará quien ha de ser el Presidente. La competencia territorial de estas Juntas será fijada por la Junta Central Agraria.

Artículo 5.º Las facultades de estas Juntas serán:

a) Informar a la Junta central Agraria de la situación del problema social agrario de la localidad, comarca o partido, y facilitar la ejecución o ejecutar, en su caso, los acuerdos de dicha Junta central.

b) Utilizar inmediatamente los terrenos comunales cuyos deslindes hayan sido previamente aprobados por la Administración. Los actuales ocupantes de tierras enclavadas en predios comunales continuarán en el disfrute de aquéllas, a menos que compruebe la Junta de que se habla en el artículo 4.º que se trata de apropiaciones indebidas, caso en el cual serán devueltas al aprovechamiento comunal, con indemnización por mejoras y cultivos pendientes para el propietario, si hubiere procedido de buena fe.

Artículo 6.º Cuando lo estime necesario la Junta central intervendrá, ya directamente por medio de sus técnicos, ya por medio del Ministerio de Fomento, en la ordenación y regulación de los aprovechamientos forestales en esta clase de montes.

Dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y uno.

Manuel Azaña

El Ministro de la Gobernación.

Santiago Casares Quiroga

El Ministro de Fomento,

Alvaro de Albornoz y Liminiana

(Gaceta 27 octubre de 1931.)

**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Circular

Ampliación y complemento de mi Circular, fecha 20 del mes que cursa, es la presente.

Se marcaba en aquélla el plazo de cuarenta y cinco días para que estuvieran en poder de este Centro los trabajos en ella enumerados y he de advertir a V. E., aunque espero que su buen criterio así lo habrá interpretado, que el plazo en cuestión es el máximo, por lo cual, y habida cuenta de lo avanzado del ejercicio, será de suma conveniencia que las Secciones provinciales no dejen que trascurra. Así cabe esperarlo, pues tratándose de un servicio que se efectúa todos los años es

de presumir que la mayoría de las Secciones le tengan ya confeccionado y en condiciones de remisión.

En unión de los trabajos aludidos, los Jefes de las Secciones provinciales deberán remitir a este Centro el Cuaderno provincial número 2, del cual conservarán duplicado para su servicio corriente.

Encarezco de nuevo a V. E. el mayor celo en el cumplimiento de este servicio.

Deseo viva V. E. muchos años. Madrid, 22 de octubre de 1931.—El Director general, González López.

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta 29 octubre de 1931)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2625

DIRECCION GENERAL
DE OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Orden de 24 del corriente mes esta Dirección General ha señalado el día 28 del próximo mes de noviembre a las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de dragado y extracción de rocas en el puerto de Ciudadela provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contra de doscientas noventa y tres mil ochocientos veintisiete pesetas ochenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real orden de 30 de octubre de 1907 y Ley de Hacienda de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península e Islas.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 23 de noviembre próximo en todas las Jefaturas de Obras Públicas en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.815'00 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsiste la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid 24 de octubre de 1931.—El Director General, José Salmerón García.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..... calle..... número....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de dragado y extracción de rocas en el puerto de Ciudadela provincia de Baleares, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente)

**

Núm. 2608

ADMINISTRACION
DE RENTAS PÚBLICAS DE BALEARES

Negociado de Propiedades

CIRCULAR.—El R. D. de 14 de julio de 1897 impone a los Ayuntamientos todos, sin excepción, el deber de remitir a las Administraciones de bienes del Estado, hoy Administraciones de Rentas Públicas, certificaciones trimestrales de los ingresos obtenidos por renta de bienes de propios y por el arbitrio de pesas y medidas, y la R. O. de 14 de julio del mismo año dispone que las certificaciones relativas a cada trimestre se remitan dentro de los cinco primeros días inmediatos a su terminación; debiendo dichas certificaciones expresar separadamente los conceptos de los ingresos por venta de propios, de modo que permita distinguir los que están sujetos al impuesto del 10 por 100 de aprovechamientos forestales de aquellos otros que, por no tener este carácter tributan tan sólo por el del 20 por 100 que grava en general dicha renta, y especificarse también separadamente los que acaso estén exentos de este tributo por proceder de bienes respecto de los que el Estado haya percibido el 20 por 100 de su valor de tasación, a fin de que la Administración reúna todos los datos necesarios para la acertada liquidación de los expresados tributos; sin que pueda omitirse el envío de tales certificaciones por el mero hecho de no haber habido ingresos por los referidos conceptos, ya que en tal caso han de enviarse las certificaciones negativas, cuidando expresar en ellas la negativa en forma que abarque todos los conceptos que abarca el tributo, y así, por ejemplo, no basta decir, como es práctica viciosa de algunos Ayuntamientos, que no se ha ingresado cantidad alguna por censos de propios, ya que debe expresarse las rentas de toda clase de dichos bienes, sean o no censos.

También deben comprenderse en las aludidas certificaciones los pagos de cantidades que por contribuciones u otros conceptos sean deducibles de los ingresos imponibles, justificándolo con indicación precisa del recibo satisfecho.

Esta Administración confía que todos los Ayuntamientos de la provincia que estén en descubierto de este servicio, se pondrán al corriente dentro de los ocho días siguientes a la publicación de esta circular, evitando con ello que tenga que apelarse a medidas coercitivas, que de otro modo serán indispensables.

Los Ayuntamientos que se hallan en descubierto en el envío de las certificaciones de ingresos por renta de bienes de propios son los siguientes:

De los cuatro trimestres de 1930 y de los tres y a finidos del año en curso: Palma, Algaida, Andraitx, Banalbufar, Buñola, Calviá, Esporlas, Estalenchs, Marratxi, Puigpuñent, Santa Eugenia, Alaró, Búger, Consell, Costitx, Escorca, Lloseta, Lloret de Vista Alegre, Maria, Mancor del Valle, Pollensa, Sineu, Manacor, Artá, Montuiri, Petra, Santañy, Son Servera, Villafranca de Bonañy, Mahón, Alayor, Ciudadela, Ferrerías, San Luis, Villa-Carlos, Ibiza, Formentera, San Antonio, San José y Santa Eulalia del Río.

De los tres últimos trimestres de 1930 y de los tres primeros del año en curso: Fornalutx, Santa Maria, Valldemosa, Binisalem, Campanet, Llubí, Sancellas, San Juan y San Lorenzo.

Del 4.º trimestre de 1930 y de los tres primeros de 1931: Alcudia.

De los tres trimestres finidos del año en curso: Lluchmayor y Felanitx.

Del 2.º y 3.º trimestres del año actual: La Puebla y Merdadal.

Del último trimestre: Inca, Selva y Porreras.

Los Ayuntamientos que se hallan en descubierto en el envío de las certificaciones de ingresos por el arbitrio de pesas y medidas son los siguientes:

De los cuatro trimestres de 1930 y de los tres primeros del año en curso: Palma, Algaida, Andraitx, Banalbufar, Buñola, Calviá, Deyá, Esporlas, Estalenchs, Fornalutx, Puigpuñent, Santa Eugenia, Santa Maria del Cami, Valldemosa, Alaró, Binisalem, Búger, Campanet, Consell, Costitx, Escorca, Lloseta, Lloret de Vista Alegre, Maria, Mancor del Valle, Pollensa, Sancellas, Sineu, Manacor, Artá, Montuiri, Petra, Santañy, San Lorenzo, Son Servera, Villafranca de Bonañy, Mahón, Alayor, Ciudadela, Ferrerías, San Luis, Villa-Carlos, Ibiza, Formentera, San Antonio Abad, San José y Santa Eulalia del Río.

De los tres últimos trimestres de 1930 y de los tres primeros de 1931: Llubí y Felanitx.

De los tres trimestres finidos del año en curso: Lluchmayor y San Juan.

Del segundo y tercer trimestres del año actual: Mercadal.

Del último trimestre: Inca, La Puebla, Selva y Porreras.

Encarezco a todos los Ayuntamientos la necesidad de ponerse al corriente en este servicio y de que lo llenen en lo sucesivo regularmente, con toda puntualidad; debiendo extenderse las certificaciones en papel timbrado de quince céntimos, o reintegrarse con póliza de igual clase inutilizada con la fecha del documento, y no con timbres especiales móviles.

Palma 28 de octubre de 1931.—P. S., Juan Bérnago.

Núm. 2660

ADMINISTRACION DEPOSITARIA
especial de Hacienda de Ibiza

Formados los padrones de la Patente nacional de automóviles para el próximo año 1932, correspondientes a las clases A, B, C y D, permanecerán expuestos al público, a efectos de reclamación, por término de quince días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Ibiza 30 de octubre de 1931.—El Administrador Depositario, Mariano Riquer.

Núm. 2550

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario de importe ciento setenta y cinco mil pesetas para subvenir a los gastos de construcción del edificio de las Escuelas Graduadas de esta ciudad y habilitación del mismo, cuyo presupuesto estará en vigor en el próximo año económico de 1932, arbitrándose los fondos necesarios mediante la contratación de un empréstito por igual cantidad, al 6 por 100 de interés anual libre de impuestos presentes en el momento de la emisión, y tipo de la par, queda expuesto al público por término de ocho días a los efectos de reclamación, de conformidad con el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal en relación con el 296 del Estatuto, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los interesados formular las reclamaciones que a su derecho crean pertinentes.

Ciudadela, 23 de octubre de 1931.—El Alcalde, Pedro Hernández Sastre.—El Secretario, Mariano Viada y Viada.

Núm. 2551

ALCALDIA DE ALAYOR

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de su pleno celebrada el día de ayer ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento General de utilidades resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real:

D. Constantino Pons Villalonga, Contribuyente Rústica, Vecino.

D. Juan de Salort Salort, Id. por Urbana, Vecino.

Sr. Marqués de Albranca, Id. por Rústica, Forastero.

La Sociedad Anónima «Banco de Ferrerías», Industrial.

Representante del Sindicato Agrícola de esta población.

De la parte Personal.—Parroquia única:

D. Juan Pons Pons, Cura Párroco.

D. Lorenzo Villalonga de Febrer, Contribuyente por Rústica.

D. Rafael Mascaró Guardia, Id. por Urbana.

La Sociedad en Comandita «Fusiones Castell, Reus y C.ª», Industrial.

Así mismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

En Alayor a 20 de octubre de 1931.—El Alcalde, Juan Piris.—P. A. del A. P.—El Secretario, Martín Timoner.

Núm. 2552

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Formados el Repartimiento de la Contribución Territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria y el Padrón de edificios y solares de este Distrito Municipal, para el próximo año económico de

1932, están de manifiesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, a contar del siguiente del de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, transcurrido cuyo plazo, ninguna será admitida.

Alayor 21 octubre de 1931.—El Alcalde, Juan Piris.

**

Núm. 2553

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1932, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados, examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Alayor a 21 de octubre de 1931.—El Alcalde, Juan Piris.

**

Núm. 2555

AYUNTAMIENTO DE MURO

Formado el Repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas Rústicas y Pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1932 está expuesto al público a efectos de reclamación durante el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a contar del siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Muro a 24 de octubre de 1931.—El Alcalde, Pedro A. Sabater.

**

Formado el Padrón de Edificios y Solares de este término municipal para el próximo año de 1932 estará expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Muro a 24 de octubre de 1931.—El Alcalde, Pedro A. Sabater.

**

Confeccionado la matrícula industrial de este término municipal para el próximo año 1932 permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Muro a 24 de octubre de 1931.—El Alcalde, Pedro A. Sabater.

**

Formado el Repartimiento General de Utilidades en sus partes personal y real, correspondiente al actual ejercicio permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a contar del siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia durante cuyo plazo y tres días más serán admitidas por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el Repartimiento siempre que se ajusten a los preceptos contenidos en el vigente Estatuto municipal.

Muro a 21 de octubre de 1931.—El Alcalde, Pedro A. Sabater.

**

Núm. 2562

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Formado el reparto de la Contribución Territorial por Rústica y Pecuaria; así como el Padrón de Edificios y Solares de este término municipal para el próximo ejercicio de 1932, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia durante cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Santa Margarita 24 octubre de 1931.—Alcalde, (ilegible).

**

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1932, aprobado por el Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal de 22 de agosto de 1924, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Santa Margarita 24 de octubre de 1931.—El Alcalde, (ilegible).

**

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Confeccionada la Matricula Industrial y de Comercio de este término municipal para el próximo ejercicio de 1932, permanecerá expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

San José 23 octubre de 1931.—El Alcalde.

Núm. 2585

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Formado el padrón de cédulas personales de este Municipio correspondiente al actual ejercicio de 1931, estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Manacor 26 octubre de 1931.—El Alcalde, Antonio Amer.

Núm. 2588

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1932, aprobado por la Comisión de este Municipio estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto del mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Lloseta 26 octubre 1931.—El Alcalde, José Capó.

Núm. 2589

AYUNTAMIENTO DE VILLACARLOS

Formado el Reparto de la Contribución Territorial de Rústica, Colonia y Pecuaria; así como el Padrón del Registro Fiscal de edificios y solares de este término municipal, para el venidero año de 1932, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que estimen procedentes.

Villa-Carlos a 23 de octubre de 1931.—El Alcalde, José Fuxá.

Núm. 2590

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Formado el Repartimiento individual de la contribución Territorial, riqueza Rústica y Pecuaria de este término municipal para el próximo ejercicio de 1932, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, durante el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Esporlas a 26 de octubre de 1931.—El Alcalde, Lucas Seguí.

Núm. 2619

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Subasta pública para proceder al vaciado y relleno de un trozo de terreno destinado a fosa común situado en el cementerio de esta villa y transporte de los materiales que se extraigan del mismo

El Ayuntamiento en sesión que celebró el día 26 del corriente acordó aprobar el pliego de condiciones para proceder mediante subasta al vaciado y relleno de un trozo de terreno destinado a fosa común, situado en el cementerio nuevo de esta villa y transporte de los materiales que se extraigan de la referida excavación.

El expresado pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables de nueve a trece horas, durante los veinte días siguientes al de haber transcurrido ocho hábiles desde la inserción

del presente en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo se podrán presentar las reclamaciones que se crean pertinentes en contra del acuerdo de proceder a la subasta, de conformidad al artículo 26 del vigente Reglamento de contratación municipal, y artículo 162 y siguientes del Estatuto municipal.

De no presentarse reclamación alguna, la subasta se verificará el día siguiente de haber transcurrido 20 días a contar desde los ocho de exposición al público en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial y hora de las diez bajo la presidencia del Señor Alcalde y un concejal designado por el Ayuntamiento con asistencia del Secretario y siendo festivo este día se verificará el siguiente.

El tipo de subasta queda fijado en dos mil (2.000) pesetas y no se admitirá proposición alguna que exceda de esta cantidad.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán depositar en la Caja General de Depósitos o en la municipal la fianza provisional de cien pesetas equivalente al 5 por 100 del tipo y al adjudicarse definitivamente la subasta deberá elevarse la fianza al 10 por 100.

Las proposiciones serán iguales al modelo que se inserta al final y se presentarán en papel sellado de la clase 6.ª (3.60) y sello municipal de 1 peseta, en pliegos cerrados a la mesa que presidirá la subasta en la forma y modo que determina el artículo 14 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Modelo de proposición

Don.....mayor de edad y vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de esta villa procede a la contratación del vaciado y relleno de un trozo de terreno destinado a fosa común en el cementerio nuevo de esta villa, mediante excavación y al transporte de los materiales extraídos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de dicha obra con estricta sujeción al pliego de condiciones estipulado, por la cantidad de.....(en letras).

Fecha y firma del licitador.

Campanet 27 de octubre de 1931.—El Alcalde, Pedro Gual.—El Secretario, Benito Oliver.

Núm. 2438

JUNTA MUNICIPAL del Censo electoral de Algaida

En la sala capitular del Ayuntamiento de la villa de Algaida a primero de octubre de mil novecientos treinta y uno. Reunida en la misma la Junta municipal del Censo electoral de este término con asistencia del Presidente D. Francisco Montblanch Sastre, de los Vocales Don Mateo Ballester Ribas, Don Juan Crespi Amengual, D. Guillermo Fiol Sastre, D. Bartolomé Vanrell Mulet y del infrascrito Secretario del Juzgado municipal, y como tal de dicha Junta; siendo la hora de las veinte señalada para la reunión pública que determina el párrafo primero de la regla décimasexta de la Real orden de 16 de septiembre de 1907, para la aplicación de la vigente ley electoral, al objeto de designar por sorteo los dos vocales que, por concepto de mayores contribuyentes por contribución inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de compromisarios en la elección de Senadores, han de formar parte de la citada Junta municipal del Censo electoral, así como de los dos suplentes, previa citación a aquellos por medio de papeleta y edicto, abiertas las puertas del salón y anunciado el acto, han concurrido los mayores contribuyentes por dicho concepto que a continuación se expresan.

Dicho Señor Presidente expuso haber recibido el certificado que previene el párrafo 2.º de la regla décimacuarta de la citada Real orden, el cual precisa tener en cuenta para que, en cumplimiento del caso 3.º del apartado del artículo 11 de la ley electoral relativo a los vocales de la Junta municipal del Censo, sean designados, mediante sorteo, dos de los individuos contenidos en la citada certificación para formar parte como Vocales de esta Junta, y otros dos como suplentes, mediante que unos y otros reúnan la circunstancia de saber leer y escribir.

Leída dicha lista o certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, se procedió al sorteo para la designación de los Vocales anteriormente indicados, escribiéndose al efecto, en papeletas iguales, tantos nombres como son los incluidos en la citada lista certificación, excepción hecha de los que actualmente desempeñan el cargo por no poder volverlo a ejercer hasta pasados dos años, intro-

ducidas en una urna destinada al efecto, manifestó el Señor Presidente que los dos primeros nombres que se extrajeran serían los designados como Vocales y los dos últimos como suplentes.

Acto seguido y después de revolver la urna, el propio Sr. Presidente fué extrayendo una a una cuatro papeletas por el orden siguiente:

- 1.º D. Pedro-Antonio Pou Capellá.
2.º D. Lorenzo Sastre Verdera.
3.º D. Lorenzo Pujol Oliver.
4.º D. Antonio Cardell Munar.

En su virtud el Sr. Presidente proclamó vocales de la Junta municipal del Censo electoral a los dos primeros Don Pedro Antonio Pou Capellá y D. Lorenzo Sastre Verdera y, como suplentes respectivamente de los mismos, a Don Lorenzo Pujol Oliver y D. Antonio Cardell Munar, cuyos nombramientos ordenó se comunicasen inmediatamente a los interesados y que se remitiera esta acta original al Señor Presidente de la Junta provincial del Censo y una certificación de la misma al Señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del párrafo 4.º de la regla décimasexta, de la citada R. O. de 16 de septiembre de 1907, quedando testimonio en la Secretaría de esta Junta.

De todo lo cual se levanta la presente acta, que después de leída firman los Señores de la Junta conmigo el infrascrito Secretario, de que certifico.—F. Montblanch.—Mateo Ballester.—Juan Crespi.—Bartolomé Vanrell.—Guillermo Fiol.—Juan Munar, Secretario.

Es conforme con el acta original, que en cumplimiento de lo mandado, se remite en esta fecha al Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, a la cual me remito y certifico en Algaida a dos de octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Juan Munar.—V.º B.º—El Presidente, F. Montblanch.

Certificado del acta del sorteo de los vocales de la Junta municipal de Censo electoral de la villa de Algaida por concepto de mayores contribuyentes por contribución industrial, impuesto de utilidades o de minas.

En la sala capitular del Ayuntamiento de la Villa de Algaida a primero de octubre de mil novecientos treinta y uno. Reunida en la misma la Junta municipal del Censo electoral de este término con asistencia del Presidente D. Francisco Montblanch Sastre, de los Vocales Don Mateo Ballester Ribas, Don Juan Crespi Amengual, D. Guillermo Fiol Sastre, D. Bartolomé Vanrell Mulet y del infrascrito Secretario del Juzgado municipal, y como tal de dicha Junta, siendo la hora de las veinte señalada para la reunión pública que determina el párrafo primero de la regla décimasexta de la Real orden de 16 de septiembre de 1907, para la aplicación de la vigente ley electoral, al objeto de designar por sorteo los dos vocales, que por concepto de mayores contribuyentes por contribución industrial, impuesto de utilidades o de minas, con voto de compromisarios en la elección de Senadores, han de formar parte de la citada Junta municipal del Censo electoral, así como de los dos suplentes, previa citación a aquéllos por medio de papeleta y edicto, abiertas las puertas del salón y anunciado el acto, han concurrido los mayores contribuyentes por dicho concepto que a continuación se expresan.

Dicho Sr. Presidente expuso haber recibido el certificado que previene el párrafo 2.º de la regla décimacuarta de la citada Real orden, el cual precisa tener en cuenta para que, en cumplimiento del caso 4.º del apartado del artículo 11 de la ley electoral relativo a los vocales de la Junta municipal del Censo, sean designados, mediante sorteo, dos de los individuos contenidos en la citada certificación para formar parte como Vocales de esta Junta, y otros dos como suplentes, mediante que unos y otros reúnan la circunstancia de saber leer y escribir.

Leída dicha lista o certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, se procedió al sorteo para la designación de los Vocales anteriormente indicados, escribiéndose al efecto, en papeletas iguales, tantos nombres como son los incluidos en la citada lista certificación, excepción hecha de los que actualmente desempeñan el cargo por no poder volverlo a ejercer hasta pasados dos años, intro-

ducidas en una urna destinada al efecto, manifestó el Señor Presidente que los dos primeros nombres que se extrajeran serían los designados como vocales y los dos últimos como suplentes.

Acto seguido y después de revolver la urna, el propio Sr. Presidente fué extrayendo una a una cuatro papeletas por el orden siguiente:

- 1.º D. Miguel Oliver Vieh.
2.º D. Juan Pou Capellá.
3.º D. Nicolás Ferragut Sans.
4.º D. Antonio Capellá Sastre.

En su virtud el Sr. Presidente proclamó vocales de la Junta municipal del censo electoral a los dos primeros D. Miguel Oliver Vieh y Don Juan Pou Capellá y, como suplentes respectivamente de los mismos, a Don Nicolás Ferragut Sans y Don Antonio Capellá Sastre, cuyos nombramientos ordenó se comunicasen inmediatamente a los interesados y que se remitiera esta acta original al Señor Presidente de la Junta provincial del Censo y una certificación de la misma al Señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del párrafo 4.º de la regla décimasexta, de la citada Real Orden de 16 de septiembre de 1907, quedando testimonio en la Secretaría de esta Junta.

De todo lo cual se levanta la presente acta, que después de leída firman los Señores de la Junta conmigo el infrascrito Secretario, de que certifico. F. Montblanch.—Mateo Ballester.—Juan Crespi.—Bartolomé Vanrell.—Guillermo Fiol.—Juan Munar, Secretario.

Es conforme con el acta original que, en cumplimiento de lo mandado, se remite en esta fecha al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, a la cual me remito y certifico en Algaida a dos de octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario de la Junta municipal del Censo electoral, Juan Munar.—V.º B.º—El Presidente, F. Montblanch.

Núm. 2604

JUNTA MUNICIPAL

del Censo electoral de Petra

Presidente: Don Antonio Llinás Gual. —Vocales: Don Antonio Gelabert Bonet, Don Juan Riera Nicolau y Don Rafael Aguiló Ramis.—En la villa de Petra, provincia de Baleares, a once de octubre de mil novecientos treinta y uno, reunida en el local del Juzgado municipal de esta villa, la Junta municipal del Censo electoral de la misma a la hora de las once con asistencia de los Vocales anotados anteriormente y con asistencia de mi el Secretario y bajo la presidencia del Señor Don Antonio Llinás Gual, manifestando que el objeto de esta sesión era el de proceder al sorteo de los mayores contribuyentes por territorial e industrial con el fin de designar los Vocales que por Ministerio de la Ley han de formar parte de esta Junta municipal del Censo electoral en el próximo bienio de 1932-1933.—Acto seguido en vista de las certificaciones de mayores contribuyentes prevenidas se acordó por unanimidad designar por medio de sorteo a dos de los individuos contenidos en cada una de ellas para formar parte como Vocales de esta Junta y otros dos como Suplentes.—Se procedió seguidamente al sorteo para la designación de los citados Vocales escribiéndose en papeletas iguales tantos nombres como contiene la certificación referida de los mayores contribuyentes por territorial que saben leer y escribir introduciéndose luego en una urna y manifestando el Señor Presidente que los dos primeros que fueren extraídos serían los designados como Vocales y los dos últimos como Suplentes.—Acto continuo se verificó por el mismo Señor Presidente la extracción de cuatro papeletas ofreciendo el siguiente resultado: 1.º Don Lorenzo Rechach Horrach; 2.º Don José Llinás Gual; 3.º Don Antonio Riutort Riutort; 4.º Don Antonio Salóm Ribot.—Por el mismo procedimiento se verificó el sorteo de los dos Vocales y los dos Suplentes de entre los nombres que figuran en la certificación de mayores contribuyentes por industrial que sepan leer y escribir cuya extracción de papeletas ofreció el siguiente resultado: 1.º Don Pedro Ribot Matas; 2.º D. Sebastián Riera Nicolau; 3.º Don Francisco Riutort Amengual; 4.º Don Sebastián Genovart Galmés.—En su virtud el Sr. Presidente proclamó Vocales de esta Junta municipal del Censo electoral a los Señores Don Lorenzo Rechach Horrach, Don José Llinás Gual, D. Pedro Bibot Matas y Don Sebastián Riera Nicolau y Suplentes Don Antonio Riutort Riutort, Don Antonio Salóm Ribot, Don Francisco Riutort Amengual y Don Sebastián Genovart Galmés, acordándose que se comunicase dichos nombramientos a los respectivos interesados para su conocimiento y efectos procedentes, acordándose que se extienda acta de todo ello y que el original se remita al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y testimonio de la misma al Excmo. Sr. Gobernador Civil según dispone el párrafo final de la regla décima sexta de la R. O. de

16 de septiembre de 1907, así como también que igual testimonio quede unido al expediente general instruido al efecto, se levanta la presente acta que firman todos los señores presentes de que yo el Secretario certifico.

Es copia del acta original que se remita al Hmo. Señor Presidente de la Junta Provincial del Censo electoral.—El Secretario, Sebastián Ribot.—V.º B.º—El Presidente, Antonio Llinás.

Núm. 2416

D. Antonio Caldentey Flaquer, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Capdepera.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en Real Orden de 16 de septiembre de 1907, para la aplicación de la ley de 8 de agosto anterior, la Junta municipal del Censo electoral de este término, ha quedado constituida en la siguiente forma:

Presidente: D. Antonio Caldentey Flaquer, Juez municipal.

Vice Presidente: D. Bartolomé Femenias Sancho, Concejal de mayor número de votos.

Suplente: D. Gabriel Flaquer Alzina, Id. que sigue al anterior.

Vocal: D. Juan Melis Pascual, ex Juez municipal.

Suplente: D. Juan Tous Orpi, ex Juez municipal suplente.

Contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería con voto de Compromisarios para Senadores, designados por sorteo.

Vocal: D. Sebastián Pascual Garau.

Suplente: D. Juan Vaquer Melis.

Vocal: Bartolomé Moll Flaquer.

Suplente: D. Mateo Melis Melis.

Vocal: D. Manuel Bonnin Aguiló, Industrial.

Suplente: D. Juan Melis Flaquer, id.

Vocal: D. Juan Moyá Terrasa, id.

Suplente: D. Antonio Moll Garau, id.

Secretario: D. Pedro Sancho Alzina, por serlo del Juzgado municipal.

Y para que conste libro la presente en Capdepera a once de octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Antonio Caldentey.—P. S. M.—El Secretario, Pedro Sancho.

Núm. 2609

D. Antonio Enriquez Santos Izquierdo, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

En virtud de lo dispuesto por el expresado Tribunal, se hace saber: Que por parte del vecino de Ibiza D. Pedro Hernández Saluena se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de la mencionada ciudad en sesión de dos de septiembre próximo pasado, por el que se acordó la separación del Sr. Hernández del cargo de Veterinario municipal del indicado Ayuntamiento.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de lo Contencioso administrativo se hace público para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma de Mallorca a veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y uno.—Antonio Enriquez.

Núm. 2596

Don José Vidal Fiol, Juez municipal Letrado del distrito de la Catedral de esta ciudad, accidentalmente encargado del de primera instancia del mismo distrito por hallarse en uso de licencia el Señor Juez propietario.

Por el presente edicto, hago saber: que en los autos que se dirá, se pronunció la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son el tenor siguiente: «En la ciudad de Palma de Mallorca a diez de octubre de mil novecientos treinta y uno. El Sr. D. José Vidal Fiol, Juez municipal, Letrado del distrito de la Catedral de la misma, accidentalmente encargado del de primera instancia del mismo distrito, por hallarse en uso de licencia el Sr. Juez propietario, habiendo visto los presentes autos incidente de pobreza deducido por D. Antonio Mulet Fullana, hornero, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Bartolomé Bennaser y dirigido por el Letrado D. Luis Alemañy; con citación de Jaime, Bartolomé, Catalina, María y Margarita Mulet y Fullana, vecinos de Lluchmayor, que no han comparecido en autos; y del Sr. Abogado del Estado; y...=Fallo:=Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a Antonio Mulet y Fullana y con opción a los beneficios que la ley otorga a los de su

clase para que una vez firme la presente pueda utilizarlos en la división de la herencia de su madre Margarita Fullana Caldés, sin perjuicio del reintegro en su caso. Notifíquese a los demandados Jaime, Bartolomé, Catalina, María y Margarita Mulet Fullana la presente sentencia en la forma que dispone el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—José Vidal Fiol.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha ante mí; doy fe.—P. h., Juan Cabanes.

Y a los efectos acordados, para que sirva de notificación a los demandados Jaime, Bartolomé, Catalina, María y Margarita Mulet Fullana, se expide el presente en Palma a quince de octubre de mil novecientos treinta y uno.—José Vidal.—El Secretario, P. h., Juan Cabanes.

Núm. 2626

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En méritos del presente edicto, se hace saber que en los autos suspensión de pagos del comerciante Don Juan Janer Fuster se ha dictado el auto que en su parte bastante es del tenor siguiente:—Auto.—Palma de Mallorca a....—Resultando.—Considerando.—S. S.º por ante mí el Secretario Dijo:—Se declara a Don Juan Janer Fuster en estado de suspensión de pagos e insolvencia provisional. Publíquese la presente declaración por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos y de costumbre de esta localidad y se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Se convoca a los acreedores a Junta General señalándose a tal efecto el día treinta de noviembre próximo y hora de las diez de la mañana, en atención a la residencia de los acreedores, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado; cítese a aquellos para dicha Junta por medio de cédula a los que residen en esta plaza y por carta certificada, con acuse de recibo que se unirá al expediente, a los que residen fuera de ésta, haciéndose constar en los edictos mandados librar, que hasta el día señalado para la celebración de la Junta, el actuario tendrá a disposición de los acreedores, en Secretaría, el informe del Interventor, las relaciones de activo y pasivo, la memoria y la relación de créditos y proposiciones de convenio del deudor, a fin de que puedan obtener las notas que estimen oportunas. Hágase saber a los Interventores, que antes de los ocho días al señalado para la celebración de la Junta presenten la lista definitiva de acreedores conforme determina el artículo 12 de la ley de 26 de julio de 1922. Cítese para la señalada al suspenso, previniéndole que si no comparece por sí o por medio de apoderado se sobreseerá el expediente. Lo acordó y firma el Sr. Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad; doy fé.—Adolfo Fernández Moreda.—Ante mí, Juan Bestard.

Palma de Mallorca a diez de octubre de mil novecientos treinta y uno.—Adolfo Fz. Moreda.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 2603

D. Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia del Partido de Inca.

EDICTO.—Por el presente se cita, llama y emplaza a una gitana de unos treinta años de edad, de estatura regular, delgada, con una cicatriz en la muñeca izquierda, para que dentro de tercero día al de la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado, al objeto de ser oída en el sumario que se le sigue bajo el número noventa y uno del corriente año sobre estafa de dinero, alhajas y ropa a la vecina de Mancor Margarita Grau Vicens, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Por el presente se interesa y ordena a la policía judicial que caso de ser hallada dicha gitana lo comunique inmediatamente a este Juzgado.

Dado en Inca a veinte y ocho de octubre de mil novecientos treinta y uno.—Gabriel Alou.—El Secretario, José M.º Bernat.

Núm. 2611

Don José Carrillo Guerrero, Juez de primera instancia de Manacor.

Por el presente edicto se hace saber: Que ante este Juzgado y Secretaría única

se siguen de oficio los autos de prevención de abintestato de Damián Ribot Garcías o Damián Garcías Expósito, que falleció en el lugar de Ariañy, término municipal de Petra, el día treinta de septiembre de mil novecientos treinta, sin dejar descendencia ni ascendientes, desconociéndose quienes puedan ser sus herederos. En su consecuencia, por medio de edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 23 de mayo del corriente año, se llamó a las personas que se creyeran con derecho a la herencia, a fin de que formularan su reclamación en el plazo de treinta días sin que se haya presentado petición ninguna.

En su virtud y conforme a lo dispuesto en el artículo 987, de la Ley de Enjuiciamiento civil, se llama por segunda vez a todos los que se crean con derecho a la herencia referida, para que produzcan su reclamación en el término de veinte días, bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar en derecho.

Manacor veinte de octubre de mil novecientos treinta y uno.—José Carrillo.—El Secretario, Fernando Gil.

Núm. 2627

Don Gerardo María Tomás Sabater, Juez Municipal del Distrito de la Lonja de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se cita a los herederos desconocidos de Don Antonio Ramis Cerdá, para que el día diez del próximo noviembre a las doce, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Sol número 7 al objeto de asistir como demandados en el juicio verbal seguido ante este Juzgado, contra ellos a instancia de D. Cándido Vidal Comas obrando como gerente de la Mutualidad de Accidentes de Mallorca, sobre pago de cuatrocientos catorce pesetas veinte y seis céntimos; previniéndoles deben comparecer con sus cédulas personales bajo apercibimiento de seguir el juicio en su rebeldía si no comparece.

Y para que sirva de citación a dichos demandados expido el presente en Palma a veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y uno.—Gerardo M.º Tomás.—El Secretario, Ramiro S. Crespo.

Núm. 2622

Don Juan Torres Juan, Juez municipal de la villa de San Juan Bautista del partido de Ibiza, provincia de Baleares.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, y debiendo proveerse con arreglo a lo dispuesto en el R. D. de 29 de noviembre de 1920 y R. O. de 9 de diciembre de dicho año y 14 de julio de 1930, se anuncia dicha vacante a concurso de traslado, por el primer turno; debiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes debidamente documentadas al Señor Juez de primera Instancia de este partido dentro del plazo de treinta días a contar desde la publicación en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Se hace constar que el censo de población de este municipio es de cuatro mil ciento treinta y cuatro habitantes de hecho y cuatro mil quinientos treinta y cuatro de derecho.

San Juan Bautista a veinte y tres de octubre de mil novecientos treinta y uno.—Juan Torres.—El Secretario habilitado, Vicente Escandell.

Núm. 2659

D. Mateo Barceló Estela, Juez Municipal de la villa de Sineu, partido judicial de Inca, provincia de Baleares.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio verbal civil o de mínima cuantía seguido en rebeldía ante este Juzgado a instancia de Domingo Tarongí Alomar, barbero, casado, mayor de edad, vecino de Sineu, sobre reclamación de mil pesetas contra Francisco Tarongí Piña, vecino que fué de la ciudad de Manacor, y en la actualidad de ignorado paradero y caso de haber fallecido a sus herederos, sucesores o causa-habientes, hoy ejecución de sentencia, tengo acordado en providencia de esta fecha recaída en dicho expediente y en virtud de la petición formulada por la parte actora, que se requiera a los expresados Francisco Tarongí Piña y caso de haber fallecido a sus herederos, sucesores o causa-habientes, para que dentro del término de seis días presenten a la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de la finca consistente en casa situada en la ciudad de Manacor, calle Mayor señalada con el número 7 moderno y nueve antiguo; lindante por la derecha entrando

con casa de Guillermo Nadal Servera, por la izquierda con la de Antonio Martí Pascual y por el fondo con la de D. José Vidal Busquets, embargada en estos autos.

Y para que sirva de requerimiento en forma a los demandados constituidos en rebeldía Francisco Tarongí Piña, y caso de haber fallecido a sus herederos, sucesores o causa-habientes, expido el presente en Sineu a trece de octubre de mil novecientos treinta y uno.—Mateo Barceló.—P. S. M.—Martín Riumbau, Secretario suplente.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio verbal civil o de mínima cuantía seguido en rebeldía ante este Juzgado a instancia de Domingo Tarongí Alomar, barbero, casado, mayor de edad, vecino de Sineu, sobre reclamación de mil pesetas contra Francisco Tarongí Piña, vecino que fué de la ciudad de Manacor, y en la actualidad de ignorado paradero y caso de haber fallecido a sus herederos, sucesores o causa-habientes, hoy ejecución de sentencia, tengo acordado que en providencia de esta fecha recaída en dicho expediente y en virtud de la petición formulada por la parte actora, que se requiera a los expresados Francisco Tarongí Piña y caso de haber fallecido a sus herederos, sucesores o causa-habientes, para que dentro del término de seis días presenten los títulos de propiedad de la finca consistentes en toda aquella pieza de tierra situada en término municipal de Manacor, denominada «El Pedregar d'en Reus», de extensión treinta y cinco áreas, sesenta y cinco centiáreas, lindante por Norte con tierra de Ramón Fullana, al Sur con otra de Sebastián Gomila, al Este con la de Antonio Sastre y al Oeste con un camino, embargada en estos autos.

Y para que sirva de requerimiento en forma a los demandados constituidos en rebeldía Francisco Tarongí Piña, y caso de haber fallecido a sus herederos, sucesores o causa-habientes, expido el presente en Sineu a trece de octubre de mil novecientos treinta y uno.—Mateo Barceló.—P. S. M. Martín Riumbau, Secretario Suplente.

Núm. 2556

CONTRIBUCION URBANA FISCAL

Presupuestos de 1930 y 1931

Don Francisco Veñy y Riutort, Recaudador de contribuciones e impuestos en la villa de Petra, Zona de Manacor.

Hago saber: Que en expediente de apremio que instruyo por el concepto y período expresados con fecha 19 de octubre de 1931 se ha dictado la siguiente

«Providencia:—No habiendo satisfecho Don Miguel Riutort y Font sus descubiertos para con la Hacienda más los recargos de apremio y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes del deudor, en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquellos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90 inclusive del Estatuto de Recaudación vigente, y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles librese el oportuno mandamiento al Señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

Otro sí hago saber: Que en cumplimiento de la anterior providencia se ha practicado el embargo del inmueble siguiente propiedad de Don Miguel Riutort Font:

Casa y corral sita en esta villa, señalada con el número cuarenta y siete de la calle de Botelles, cuya medida superficial no puede precisarse, lindante por la derecha entrando con la calle del Convento, por la izquierda con casa y corral de Don Guillermo Ribot y Botelles, hoy sus sucesores y por el fondo con corral de Juan Ribot, antes de Margarita Riutort. Tiene un líquido imponible de sesenta y nueve pesetas.

Y no conociendo esta Recaudación el domicilio y actual paradero de dicho deudor por el presente edicto se le notifica la preinserta providencia y embargo practicado sobre el descrito inmueble y caso de haber fallecido entiéndase hecha la notificación a los causahabientes del mismo, requiriéndole a la vez para que comparezca en el expediente ejecutivo que se instruye o señale domicilio e representante dentro el plazo de ocho días, pues de no hacerlo se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

Petra 21 de octubre de 1931.—Francisco Veñy.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA